

tema del mes

Enseñanzas artísticas ante el proceso de Bolonia

Las enseñanzas artísticas en el Espacio Europeo de Educación Superior

Juan López Martínez

Subdirector General de Ordenación Académica
del Ministerio de Educación

La educación artística forma parte de la formación integral que proponemos para nuestros ciudadanos y como tal figura entre las prioridades de la Ley Orgánica de Educación, incluyendo como competencia básica para todos los alumnos y alumnas de la educación obligatoria la competencia artística.

EL BACHILLERATO se amplió con una nueva opción de Artes Escénicas, Música y Danza, diseñada con materias de modalidad como el análisis musical, la cultura audiovisual, el lenguaje y práctica musical, las artes escénicas, la anatomía aplicada a la danza y, entre otras, la historia de la música y de la danza.

Se trata de una opción más para los alumnos que terminan la ESO, que enriquece y completa la oferta hasta ahora limitada a la vía de Artes Plásticas y Diseño que se imparte en los Institutos de Secundaria y en las Escuelas de Arte.

El objetivo es ofertar una vía adaptada a aquellos alumnos que deseen abrirse expectativas de estudios profesionales relacionados con la música y las artes escénicas como se oferta en otros países europeos y que es coherente con el objetivo de la LOE de lograr un salto cualitativo en las enseñanzas artísticas.

Además pretende facilitar la simultaneidad con las enseñanzas profesionales de los conservatorios y facilitar su compatibilidad con el Bachillerato. Para colaborar al logro de este objetivo se ha flexibilizado también la nueva regulación de las enseñanzas profesionales de música y de danza y se ha propiciado la posibilidad de centros integrados donde la compatibilidad venga a ser idónea.

Los reales decretos de desarrollo regularán las condiciones para la oferta de estudios de master en los centros de enseñanzas artísticas superiores

Hemos pretendido, también, modernizar las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la creación de nuevas especialidades. En Artes Plásticas y Diseño se elaboró por primera vez una regulación específica de la que carecían estas enseñanzas profesionales, pues su normativa era subsidiaria de la existente para formación profesional.

En las Enseñanzas Artísticas Superiores hemos querido potenciar un salto cualitativo, ubicándolas en un espacio propio y flexible dentro del marco europeo de la Educación Superior. Lo que quiere decir que sus nuevos currículos responderán al “contexto de la ordenación superior española” en el marco citado, con el desarrollo de un Suplemento al título que facilite la transparencia de los estudios y la movilidad de los graduados entre instituciones de Educación Superior así como el reconocimiento de estos estudios en los países adheridos al Espacio europeo de Educación Superior. De tal modo que su organización y régimen de gobierno responda a su condición de centros de educación superior y sea posible la oferta de estudios de postgrado en dichos centros de Enseñanzas Artísticas Superiores.

La ordenación de las enseñanzas artísticas superiores se hace desde una doble perspectiva. Por un lado, se integra en la lógica del conjunto del sistema educativo. Por otro, se ordena dentro de un planteamiento global del conjunto de las enseñanzas artísticas, superiores o no.

La posible dispersión de las enseñanzas, el riesgo de que se diluyeran dentro de las enseñanzas de régimen general o la falta de participación de los sectores afectados aconsejaban la creación de un observatorio cualificado, un órgano superior de asesoramiento y participación en la toma de decisiones: el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, como órgano consultivo del Estado y de participación por excelencia del sector en relación con la ordenación de estas enseñanzas, el desarrollo de la investigación y su proyección social.

La Ley distingue a estos efectos entre las enseñanzas artísticas superiores y las que no lo son, es decir, las enseñanzas artísticas denominadas “profesionales”. El currículo de estas últimas se elaborará de acuerdo con las previsiones de la propia ley para el resto de las enseñanzas, distinguiendo entre las enseñanzas mínimas que establecerá el Gobierno y las que, para completarlas, definan las respectivas comunidades autónomas. En cambio, las decisiones sobre los contenidos de las enseñanzas artísticas superiores se adoptarán en el contexto de la ordenación de la educación superior.

Es decir, el currículo de las enseñanzas artísticas profesionales se definió por el procedimiento establecido en el artículo 6 de esta Ley. La definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará, sin embargo, en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitaria.

Para acceder a las enseñanzas artísticas superiores es preciso tener el título de bachiller, como corresponde al carácter de educación superior de estas enseñanzas. Es preciso, además, superar una prueba específica.

Las enseñanzas artísticas superiores pueden comportar estudios de grado y postgrado. La Ley abre la posibilidad de articular estudios de doctorado mediante convenios con las universidades. Los reales decretos de desarrollo regularán las condiciones para la oferta de estudios de master en los centros de enseñanzas artísticas superiores. Y, en fin, los centros superiores de enseñanzas artísticas se podrán abrir a la investigación en el ámbito de las disciplinas que les son propias.

Por otra parte, los centros superiores que tengan a su cargo las enseñanzas artísticas superiores deberán configurarse como centros de educación superior, con una estructura de gobierno y de participación específica, diferenciada de otros centros educativos y muy similares a la de los centros universitarios.

La ley abre vías muy flexibles para la contratación de profesores adecuados a los distintos tipos de enseñanza, incluidos profesionales de nacionalidad extranjera. Se exigirá formación pedagógica y didáctica para ejercer la docencia en enseñanzas profesionales, pero no en las enseñanzas artísticas superiores. El Gobierno regulará la condición de profesor emérito, propia del profesorado de educación superior.

Para ejercer la docencia de las enseñanzas artísticas será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o del título de Grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia, sin perjuicio de la presencia de otros profesionales en el caso de las enseñanzas de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior y de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia, pudiera establecer el Gobierno para determinados módulos, previa consulta a las comunidades autónomas. En el caso de las enseñanzas artísticas profesionales se requerirá la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere al artículo 100 de esta Ley.

Excepcionalmente, para determinados módulos o materias, se podrá incorporar como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. Dicha incorporación se realizará en régimen laboral o administrativo, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.